

2. *Objetivos científico-técnicos prioritarios:***Desertización:**

Las propuestas estarán encaminadas al conocimiento del soporte físico sobre el que se desarrolla el proceso (erosión, salinización, incendios, usos inadecuados) en la identificación de las causas y evolución, así como de los efectos en la estructura y funcionalismo de los ecosistemas.

Contaminación:

Las propuestas estarán encaminadas a las investigaciones sobre contaminación orientadas al conocimiento básico del conjunto de procesos que condicionan la presencia, transformación, difusión y deposición de contaminantes en los medios aéreos, acuático o terrestre, así como sus efectos y mecanismos de acción sobre los ecosistemas y sus componentes abióticos y comunidades bióticas y sobre la salud humana.

Sistemas acuáticos continentales:

Se tenderá al inventario y caracterización estructural y funcional de los diferentes sistemas acuáticos continentales (ríos, humedales, lagos, lagunas y pantanos), incluyendo los sistemas de agua subterránea y sistemas endorréicos, así como a los efectos de los diferentes procesos degradativos que les afectan y de su explotación.

Sistemas litorales:

Se tenderá a investigaciones sobre la dinámica de materiales, causas y efectos en el litoral, así como el transporte, transformación, impacto biológico y destino final de elementos naturales y contaminantes.

ANEXO D**PROGRAMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO**

1. *Objeto.*—Trata de promover aquellas actividades de investigación y desarrollo experimental que se orienten al cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa Nacional de Información para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.

2. *Objetivos científico-técnicos prioritarios:*

Potenciación de los sistemas de recogida, tratamiento y acceso a la información mediante la introducción de productos de valor añadido y tecnologías eficientes en los archivos, bibliotecas, centros de documentación y museos de carácter científico y técnico.

Fomento de la producción, mantenimiento y distribución de bases de datos que permitan el conocimiento de la documentación generada en el país.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

13897 RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 103/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña Ana María Quesada Ruano, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de los Servicios Sociales de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 103/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo por el procedimiento de acoplamiento baremado, y Resolución de 7 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra dicho acoplamiento.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostente derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 9 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

13898 RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el año 1988 de la Sociedad General de Autores de España.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el año 1988 de la Sociedad General de Autores de España, que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA 1988
DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA****REUNIDOS**

De una parte, don Angel José Nieto González, don Antonio Pérez Solís y don Pablo Herrera Ibarz, consejeros de la Sociedad General de Autores de España, don Antonio Santillana del Barrio, Director General, don José Antonio Azula García, Interventor General, don Alfonso Aguilar-Tablada Tasso, Jefe de Personal, don Eduardo Nova Rojo, Jefe de Servicios y Control Interno y don Francisco Galindo Villoria Coordinador de Derechos Dramáticos, todos ellos en nombre de la "Sociedad General de Autores de España".

Y de otra parte, los miembros del Comité de Empresa, don Pedro Molina Caballero, don Francisco Ramírez González, don José Fernández Chicote, don Francisco Javier Gómez Rodríguez, don Juan José Fernández Montero, don Abelardo Vialcho Martín, don Eduardo Escobar López, don Jesús Hernández García, don José María Varela Fralfe, don Emilio Carriches Romo y don Andrés Martín González, agtuando como secretario don Antonio Martínez Soler, todos ellos después de las deliberaciones correspondientes, establecen, por unanimidad, el presente Convenio Colectivo, conforme al articulado siguiente:

CAPITULO PRIMERO**SECCION PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo 1º.— Ambito de aplicación.— El Convenio Colectivo afecta a la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA.

Artículo 2º.— Ambito personal.— Se incluye dentro de este Convenio a todo el personal de plantilla, incluido en el Escalafón, que presta sus servicios en la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA.

SECCION SEGUNDA.- VIGENCIA, DURACION, DENUNCIA, REVISION Y PRORROGA.

Artículo 3º.— Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración, si bien las percepciones económicas tendrán carácter retroactivo del 1º de enero de 1988.

Artículo 4º.— Duración.— La duración del presente Convenio es de un año, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988.

Artículo 5º.— Denuncia, revisión y prórroga.— El presente Convenio Colectivo queda automáticamente denunciado el último día de su duración.

La propuesta de revisión del Convenio Colectivo y de nueva negociación, la podrá hacer la representación de la Empresa y/o

ta de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte en su caso, expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse -- por escrito, las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

En el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora.

Hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se entenderá -- prerrogado el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA: COMISION PARITARIA.

Artículo 5º- Se crea una Comisión Paritaria formada por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes de signados por la Empresa y cuyos nombres son los siguientes:

- A) Por la Empresa: Don José Antonio Azula García
Don Alfonso Aguilar-Tablada Tasso
Don Eduardo Nova rojo
- B) Por el Comité de Empresa: Don Juan José Fdez. Montero
Don Pedro Molina Caballero
Don Emilio Carriches Romo

Las resoluciones tomadas por la Comisión obligan a ambas partes. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán -- las siguientes:

- a) Interpretación y vigilancia para que los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo, cuando alguna de las cláusulas sea susceptible de interpretación.
- b) Conciliación de los problemas colectivos que puedan -- plantearse por algún servicio o Departamento.
- c) Cuantas otras actividades tiendan a dar mayor eficacia práctica al Convenio.

CAPITULO TERCERO

SECCION PRIMERA.- ORDEN DE TRABAJO Y PRODUCCION

Artículo 7º- Horarios de trabajo.- La jornada de trabajo de la S.G.A.E. es, para todas las categorías de sus empleados comprendidos en este Convenio, de seis horas continuadas de lunes a -- sábados, ambos inclusive, para Madrid y Delegaciones Generales de Madrid, Cataluña, Valencia y Uniprovinciales, y de cuarenta horas semanales, en turno de mañana y tarde, para las restantes Delegaciones Generales.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se ha establecido una libranza de los sábados, todo el año, pero sin que esta -- concesión suponga, en modo alguno, beneficio adquirido, puesto que el Consejo de Administración queda facultado para, en cualquier momento, establecer nuevamente la jornada laboral de lunes a sábado, ambos inclusive, durante todo el año. Esta facultad del Consejo de Administración se reconoce y admite expresamente.

Bien entendido que el personal que preste sus servicios en las Delegaciones Generales ya creadas, con excepción de Barcelona, Valencia, Madrid y Uniprovinciales, o que el Consejo de Administración considere oportuno crear, tendrá una jornada de cuarenta horas semanales, en turno de mañana y tarde.

Artículo 8º- Los empleados se comprometen en este Convenio a que dichas horas sean rigurosamente de trabajo, siendo sancionables las faltas que puedan producirse, tanto por retraso en el comienzo como por la anticipación en la finalización.

CAPITULO CUARTO

SECCION PRIMERA.- INGRESOS.-

Artículo 9º- Se concede preferencia al personal subalterno al servicio de la S.G.A.E., para que pueda ocupar plaza de categoría administrativa, siempre que obtenga igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el concurso-oposición que se convoque a dicho fin.

Artículo 10º- En los casos en que sea necesario efectuar -- concurso-oposición para cubrir una vacante, el Tribunal examinador estará compuesto por una comisión paritaria y mixta de Empresa y -- Comité.

Artículo 11º- Las plazas que hayan de cubrirse serán convocadas entre el personal de la S.G.A.E., realizándose el concurso oposición a los noventa días de producirse la vacante, siempre que las necesidades del servicio permitan esta espera, debiendo confeccionarse un programa con indicación de temas y trabajos prácticos a realizar en el examen. Este programa, así como las puntuaciones mínimas exigidas en cada uno de sus ejercicios, se hará público -- con una antelación no inferior a sesenta días a la celebración del concurso-oposición. En el supuesto de que no fuera alcanzada por -- ningún opositor la puntuación exigida, la Empresa convocará a continuación nuevo concurso entre el personal ajeno a ella y el personal de la Casa, incluso los que ya opositaron.

Artículo 12º- La admisión de nuevo personal se ajustará, en todo caso, a las disposiciones vigentes en materia de empleo, debiendo someterse los aspirantes a reconocimiento médico y demás formalidades exigibles.

Artículo 13º- La Empresa someterá a los aspirantes de -- nuevo ingreso a las pruebas pertinentes, que considere conveniente para comprobar su grado de preparación, siempre ajustado a lo establecido en el artículo 11º de este Convenio.

SECCION SEGUNDA.- CAMBIO DE CATEGORIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR AÑOS DE SERVICIO O ANTIGUEDAD.

Artículo 14º- Los auxiliares con cinco años de antigüedad en la S.G.A.E., en la escala administrativa, ascenderán a la categoría de Oficiales de Segunda; los Oficiales de Segunda con -- siete años en la categoría o doce de antigüedad en la escala administrativa, pasarán a la categoría de Oficiales de Primera; los -- Oficiales de Primera con ocho años en su categoría o veinte de antigüedad en la escala administrativa, ascenderán a la categoría -- de Jefes de Segunda, sin que por este motivo tengan que ejercer -- mando.

SECCION TERCERA.- ASIMILACIONES.

Artículo 15º- Los telefonistas son asimilados a la categoría de Auxiliares, a los efectos de retribución y ascensos, sin perjuicio de que continúen en el mismo puesto cuando se produzcan dichos ascensos.

CAPITULO QUINTO

SECCION PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16º- Amortización de plazas.- La Dirección de la Empresa queda facultada para amortizar las plazas que queden -- vacantes por el plan de jubilaciones previsto, así como cualquier otra que se produzca por baja entre los miembros de la plantilla.

Como consecuencia de la mecanización y reorganización - por cambio de métodos, la Empresa procurará capacitar y adaptar - al personal afectado para su pase a otros Servicios o Departamen- tos.

Artículo 17º.- Vacaciones.- El personal de la S.G.A.E. - tendrá derecho a una vacación retribuida en cada año natural, -- que se disfrutará en los meses de junio a septiembre, ambos inclu- sive, salvo que, de común acuerdo, la Empresa y el empleado estipu- laran otra época que, necesariamente, estará comprendida dentro de ese mismo año natural, y ello con arreglo a las siguientes nor- mas: Treinta días naturales para todos los empleados que lleven - un año en la Empresa.

Los Jefes escalonerán las vacaciones de tal forme que - ninguno de los servicios queda desatendido, y procurando dar pre- ferencia al empleado más antiguo. Los trabajadores con responsabi- lidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan - con los períodos de vacaciones escolares y las del cónyuge, si -- trabaja.

Antes de las catorce horas del día 30 de abril de cada año, los Jefes enviarán a la Jefatura de Personal la relación de las vacaciones de los empleados a su cargo. Esta notificación de- berá de ser adelantada en un mes para los empleados que disfruten las vacaciones en el mes de junio.

Artículo 18º.- Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la Sociedad menos de un año, serán concedidas en el - mes de diciembre, a razón de ocho días por cada trimestre comple- to de servicio. Igual criterio se seguirá con el personal que, por Servicio Militar u otras causas, interrumpa su trabajo durante el año.

Artículo 19º.- En tanto se mantenga la vigencia del acuer- do del Consejo de Administración, referido a la libranza de los - sábados, quedará derogado el derecho a disfrutar los cuatro puen- tes que se contemplaban en los Convenios anteriores.

Artículo 20º.- Servicio Militar o sustitutivo.- Durante el tiempo que el empleado permanezca en el Servicio militar o sus- titutivo, se le abonará el cincuenta por ciento de su sueldo y el setenta y cinco por ciento en caso de tener familiares a sus ex- pensas. Se le reservará el puesto por un plazo máximo de un mes, a partir de la cesación en el servicio. No recibirán los porcenta- jes anteriores los oficiales y suboficiales de la Milicia Universi- taria, durante el período de prácticas. El tiempo en filas se - contará a efectos de antigüedad y bonificaciones, como tiempo de trabajo.

Artículo 21º.- Anticipos.- Todo el personal con más de - dos años de antigüedad, tendrá derecho a solicitar de la Empresa para caso de necesidad justificada, un anticipo sin interés hasta el importe de tres mensualidades del salario real, computándose - las pagas extraordinarias.

La amortización de los mismos no excederá del diez por ciento del salario. No se concederá ningún anticipo mientras no - haya sido cancelado el anterior en la fecha de su vencimiento. Los casos excepcionales serán resueltos por la Comisión Delegada, a propuesta del Director General.

Artículo 22º.- Fondo de Asistencia Social.- A la canti- dad de 13.498.461.- pesetas, se aumentará el importe que resulta de aplicar el I.P.C. correspondiente al año 1.987. Dicho concepto será incrementado con el Índice del Coste de la Vida en los años sucesivos.

En la primera quincena del mes de enero de cada año, la S.G.A.E. abonará al Fondo de Asistencia Social la misma cantidad que el año anterior. En cuanto al importe del I.P.C. de 1.987 se

abonará igualmente al Fondo en el momento en que aquél sea conoci- do oficialmente.

Las normas que regirán para este Fondo de Asistencia So- cial serán las establecidas en su Reglamento.

Artículo 23º.- Crédito-vivienda.- El artículo 112 del Re- glamento de Régimen Interior, aprobado por Resolución de la Direc- ción General de Trabajo de 4 de octubre de 1.975, queda redactada O en los siguientes términos:

La S.G.A.E. establece un Fondo de 40.000.000.- de pesetas para la concesión de créditos de hasta 2.000.000.- de pesetas, destinados a la adquisición de viviendas por sus empleados, cuya concesión se regula con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1ª.- La vivienda a la que se refieren estos créditos se- rá la que haya de ser utilizada habitualmente por el solicitante y que constituya su domicilio perma- nente, que deberá coincidir con el que figura en - la Sección de Personal de la S.G.A.E.
- 2ª.- La solicitud de este crédito-vivienda se hará pre- vviamente a la adquisición. En ningún caso posterior- mente.
- 3ª.- El petitionerio deberá justificar haber adquirido la vivienda a su nombre, mediante la presentación del correspondiente documento público o privado de compra-venta.
- 4ª.- Los créditos-vivienda se concederán según el sigui- ente orden de prioridad:
 - a) Compra de la vivienda ocupada por el solici- tante en concepto de inquilino y an ejerci- cio de sus derechos de tanteo o de retracto arrendatarios.
 - b) Adquisición por compra de la primera vivienda.
 - c) Adquisición por compra de ulterior vivienda, para dedicarla a domicilio habitual y perma- nente del solicitante y por causa de necesi- dades familiares debidamente acreditadas, a satisfacción de la S.G.A.E.. Se entenderá - por necesidades familiares las que vienen - motivadas por condiciones de salubridad y me- tros cuadrados habitables por persona.
- 5ª.- No se concederá nuevo crédito-vivienda hasta la total cancelación del anterior, con la excepción de los casos origina- dos por traslados de empleados destinados por la S.G.A.E. a localidades distintas de la residencia habitual.
- 6ª.- Podrán optar a este crédito todos los empleados de la Enti- dad, con un mínimo de tres años de servicio, salvo aquellos cuya relación laboral con la S.G.A.E. esté regulada por un -- contrato temporal.
- 7ª.- El crédito se amortizará totalmente durante el período de vi- da laboral activa. No obstante, en el caso de que el emplea- do pasara a la situación de incapacidad permanente y no fue- se cubierto el crédito por el seguro que se menciona en la - condición décima, el Fondo de Asistencia Social efectuará -- dicha amortización en la parte del mismo que el citado Fondo establezca en este tipo de prestaciones, y el resto continua- rá satisfaciéndolo el empleado.
- 8ª.- La tramitación de estos créditos, una vez presentada la soli- citud, se llevará a efecto a la mayor brevedad posible.
- 9ª.- Las peticiones de crédito-vivienda se presentarán a la Jefa- tura de Personal, la cual solicitará del comité de Empresa el correspondiente informe, de acuerdo con estas normas. Queda reservada a la S.G.A.E. la facultad de conceder o denegar el crédito solicitado.
- 10ª.- Al tiempo de la concesión del crédito, deberá establecerse - por cuenta del solicitante un seguro de amortización con una compañía aseguradora, que cubra el riesgo del pago en caso - de fallecimiento.

- 11ª.- A los efectos que procedan, se añadirán al precio de adquisición de la vivienda los gastos de escrituración y los demás que se deriven de la transmisión, siempre que se justifiquen.
- 12ª.- La entrega de la cantidad objeto del crédito será efectuada por la S.G.A.E. directamente a la persona o entidad vendedora de la vivienda.
- 13ª.- Si para adquirir la vivienda, el solicitante tuviese necesidad de contraer deudas con otras personas o entidades, además de la S.G.A.E., deberá expresarlo así en su solicitud, así como las garantías de carácter real que se hayan de establecer sobre la vivienda para el pago de cualesquiera obligaciones.
- 14ª.- La S.G.A.E. se reserva la facultad de rechazar cualquier otro tipo de préstamo o anticipo durante la vigencia del crédito-vivienda.
- 15ª.- La amortización del crédito-vivienda se efectuará en un plazo máximo de siete años, por mensualidades iguales.
- 16ª.- No obstante lo establecido en la condición anterior, vencerá anticipadamente la obligación de pago del crédito, además de en los casos previstos en la Ley, en el supuesto de extinción de la relación laboral del empleado con la S.G.A.E., cualquiera que sea la causa o motivo de dicha extinción, y sin necesidad de que la validez y efectividad de la misma sea confirmada por resolución judicial firme. En su consecuencia, desde el momento en que el empleado deja de pertenecer a la S.G.A.E. ésta podrá exigirle la cancelación del crédito concedido o la parte del mismo vigente a la sazón.
- 17ª.- El crédito-vivienda no devengará interés alguno. No obstante, su concesión llevará aparejado el pago por el empleado de una cantidad, en concepto de gastos, cuya cuantía se cifra en el 2% anual sobre el importe del crédito concedido. Dicha cantidad será abnada en las mismas condiciones establecidas para la amortización del crédito.
- 18ª.- Cada tres años, la S.G.A.E., por sí o a instancia del Comité de Empresa, revisará el montante y la forma de amortización del crédito que se regula en este artículo con el fin de adecuarlos a la situación patrimonial de la Empresa y a las circunstancias económicas generales del país.

CAPITULO SEXTO

SECCION PRIMERA.- ECONOMATO Y BECAS.

Artículo 24º.- Economato.- Ambas partes acuerdan que la plantilla de la S.G.A.E. disfrutará de los beneficios de los Economatos ECLAREMA y ECDRE, de la siguiente forma:

La S.G.A.E. subvencionará la cuota mensual de uno de ellos.

Los empleados de las Delegaciones Generales tendrán igualmente derecho a disfrutar de los mismos beneficios en Economatos similares, si los hubiere en la localidad.

Artículo 25º.- Becas.- Los empleados de la plantilla de la S.G.A.E. podrán solicitar de la Dirección General, a través del Comité de Empresa, los medios económicos necesarios para realizar cualquier clase de estudios de grado medio y estudios de grado superior, exclusivamente, en las siguientes materias: Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Informática, Ciencias de la Información y Sociología. Asimismo, podrán solicitar los medios económicos necesarios para realizar cursos o estudios de idiomas (inglés, francés, o alemán), informática, cálculo y contabilidad y taquigrafía y mecanografía.

CAPITULO SEPTIMO

SECCION PRIMERA.- RETRIBUCIONES.

Artículo 26º.- Las retribuciones del personal afectado por este Convenio son las siguientes:

- A) SALARIO BASE: El salario base para todo el personal que recoge el presente Convenio Colectivo queda resguardado en el Anexo I, el cual ha quedado incrementado con el 7%.
- B) OTRAS RETRIBUCIONES:
- a) Premio de antigüedad.- El premio de antigüedad para todas las categorías comprendidas en este Convenio, consistirá en una cantidad anual por cada trienio, de acuerdo con el cuadro Anexo II, el cual ha quedado incrementado con el 7%. El empleado tendrá derecho, por el concepto de antigüedad, al módulo que le corresponda por su categoría, multiplicado por el número de trienios que tenga, con el tope máximo de doce trienios. Los módulos fijados en el Anexo II, podrán ser variados en futuros Convenios Colectivos según los acuerdos de las partes, y ello con total independencia de los salarios base que se fijen en cada Convenio, ya que los empleados renuncian a que se determinen los premios de antigüedad sobre porcentajes de los sueldos bases.
- b) Plus de Promoción Social.- Aparte de lo establecido en el apartado a), el personal no cualificado y de oficios varios, excepto el Regente, tendrá derecho a un incremento, a los ocho años de antigüedad, y otro a los veinte, de acuerdo con las cantidades que se fijan en el Anexo III, que han sido incrementadas con el 7%. Los módulos fijados en el Anexo III podrán ser variados en futuros Convenios Colectivos, según los acuerdos de las partes, y ello con total independencia de los sueldos base que se fijen en cada Convenio, ya que los empleados renuncian a que se determine el plus de Promoción Social sobre porcentajes de los sueldos bases.
- c) Plus Convenio 1.988.- El Convenio para 1.988 queda fijado en un 7% el cual ha sido incrementado en cada uno de los conceptos de la nómina, excepto los pagos delegados de la Seguridad Social, por consiguiente, será este el porcentaje aplicable a los complementos de pensión, según establece el artículo 80 del Reglamento de Régimen Interior, referente a jubilaciones.
- d) Gratificaciones fijas.- La gratificación fija que perciba cualquier empleado por su adscripción a una función específica, queda aumentada en el 7% y se mantendrá siempre que siga realizando dicha función. No perderá esta gratificación fija el empleado que, por voluntad de la Empresa, se vea obligado a cambiar de puesto de trabajo, dentro de la misma categoría. Cuando con la misma función específica ascienda a una categoría superior, percibirá la gratificación fija que tenga asignada la nueva categoría.
- e) Prima de producción.- Las primas de producción se establecen en la cantidad anual de 45.128.- Ptas. Los empleados que ingresen en la S.G.A.E. con posterioridad al 31 de diciembre de 1.984, serán compensados económicamente solamente con los empujones que correspondan a su categoría laboral. Por este motivo, no percibirán ningún importe por el concepto de "gratificación fija" ni por el de "prima de producción".
- f) Quebranto de moneda.- Se establece la cantidad de 91.950.- pts. anuales por este concepto, para el Cajero de Madrid, así como la de 45.976.- pts. para los Cajeros de Barcelona y Valencia.
- g) Plena dedicación.- La cantidad a percibir por este concepto será equivalente al 50% del salario real, menos los pagos delegados de la Seguridad Social, Transporte y Bolsa de Vacaciones.

h) Mayor dedicación.- La cantidad a percibir por este concepto, será equivalente al 30% del salario real, menos los pagos delegados de la Seguridad Social, Transporte y Bolsa de Vacaciones.

i) Gratificación de destino.- Queda establecido para el presente Convenio, por este concepto, y para el personal desplazado a las Delegaciones Generales y a los que el mencionado desplazamiento origine un aumento en su jornada laboral, la cantidad de 43.871.- pesetas por mes natural. La gratificación establecida en el presente apartado no será de aplicación a los Delegados Generales, por establecerse las condiciones económicas de dicho cargo mediante contrato específico.

Independientemente de la gratificación de destino, se fija la cantidad de 44.328.- pts., igualmente por meses naturales, para todos los empleados de Canarias que no residiesen habitualmente en las islas antes de su contratación.

j) Plus de Transporte.- Todas las categorías consignadas en la tabla salarial, disfrutarán de un plus de Transporte en la cuantía anual de 114.767.- pesetas, para cada uno de los empleados de la plantilla, por consiguiente, los jubilados no disfrutarán de este Plus de Transporte.

Artículo 27.- Periodicidad.- Todas las cantidades detalladas en el artículo 26º se percibirán de la forma siguiente:

Las correspondientes a los apartados A), B), a, b, c, d, e, f, g, y h en catorce nóminas, que comprenden las doce mensualidades y pagos extraordinarios de junio y Navidad.

Las del apartado B) i) y j), se percibirán en las doce mensualidades.

Artículo 28.- Bolsa de Vacaciones.- Todas las categorías consignadas en la tabla salarial, disfrutarán por este concepto una cantidad de 31.045.- pts., que se percibirán por una sola vez en el mes de junio de 1.988.

Artículo 29.- Retención I.R.P.F.- Las retenciones sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), serán de exclusiva cuenta y pago de los empleados, sin afectación alguna a la Empresa.

Artículo 30.- Dietas.- Para aquellos empleados que tengan necesidad, por orden de la Dirección de la Empresa, de efectuar viajes, se abonarán como dietas para dicho fin, las mismas cantidades que las estipuladas para los inspectores.

Artículo 31.- Embargo y/o maternidad.- Durante el año 1.988, la Empresa se compromete a complementar las prestaciones de la Seguridad Social a toda mujer trabajadora que forme parte de la plantilla, de forma que perciba durante las catorce semanas que tiene derecho como descanso laboral, a elección de la interesada, el cien por cien, de sus emolumentos reales, incluso si la Seguridad Social no abonase durante este año ninguna cantidad por este concepto.

Artículo 32.- Salario-hora-profesional.- Se consigna a continuación, la forma de hallarlo mediante la fórmula:

(SBM + Antigüedad + Plus Convenio + Gratificaciones) anual

$$(365 - D - A - V) \times 6 \text{ horas}$$

Explicación de los signos:

SBM: Sueldo base mensual

D: Domingos

A: Abonables

V: Vacaciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con el fin de mantener el derecho que los empleados de la S.G.A.E. tenían al 31 de diciembre de 1.978, con relación al pago por parte de la Empresa del Impuesto del I.R.T.P., y ante la nueva situación impositiva, que inició su vigencia el primero de enero de 1.979, la S.G.A.E. abonará en cada una de las catorce nóminas anuales, a cada empleado que hubiere ingresado con anterioridad al 1º de enero de 1.979, la cantidad resultante de aplicar el 13,6363% a sus ingresos brutos, excepto transporte y pagos delegados de la Seguridad Social, una vez deducidas las 100.000.- pts., que había de exención al año.

Los ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 1.978, no tendrán derecho a esta retribución, puesto que, a partir del 1º de enero de 1.979, desaparece el Impuesto del I.R.T.P., y con ello deja de generarse el derecho.

Para los empleados en pasivo, se adoptará la misma normativa que para los de activo, es decir, la S.G.A.E. abonará, en su caso, durante el mes de diciembre de cada año, siempre a los ingresados con anterioridad al 1º de enero de 1.979, la cantidad resultante de aplicar el 13,6363% al total de los complementos abonados por la S.G.A.E., en el transcurso del año y una vez deducidas las 100.000.- pesetas que había de exención al año.

Bien entendido que, a la hora de establecer los complementos por jubilación, no se tendrá en cuenta la cantidad satisfecha por la S.G.A.E., a que hace mención el párrafo primero de este artículo.

Segunda.- Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Comisión nombrada al efecto, desarrollará el Reglamento de Régimen Interior, que adecúe las relaciones laborales en la S.G.A.E., a la nueva legislación vigente en esta materia, el cual, una vez aprobado, pasará a ser parte integrante del presente Convenio Colectivo, modificando aquellos artículos que contravengan lo aprobado en el Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo, ambas partes se comprometen a elaborar un nuevo sistema de ingreso en la plantilla de la S.G.A.E. y a la fijación de unas normas de ascenso a las categorías administrativas contempladas en Convenio Colectivo y actualmente excluidas del procedimiento de ascensos por antigüedad.

DISPOSICION FINAL

Derogación de cláusula y condiciones anteriores.- Las normas contenidas en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1.972, o en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de octubre de 1.975, así como las cláusulas y condiciones pactadas de anteriores Convenios Colectivos y que estén en contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en éste se establecen. Por el contrario, las normas de aquellos Reglamentos y Convenios que sean compatibles con las de este Convenio, conservarán plena vigencia.

Y para que conste, firmen el presente, por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

ANEXO I

SUELDO BASE

CATEGORIAS	CANTIDAD ANUAL	CATEGORIAS	CANTIDAD ANUAL
TECNICOS		OFICIOS VARIOS	
ASESOR JURIDICO	2.698.625	REGENTE	1.748.218
TECNICO SISTEMAS	2.698.625	OFICIAL 1ª Minerv.	1.325.040
TECNICO ORGANIZA.	2.095.069	OFICIAL 1ª Cajista	1.325.040
JEFE EXPLOTACION	2.095.069	OFICIAL 1ª Maquin.	1.325.040
ANALISTA	2.095.069	ELECTRICISTA	1.325.040
A.T.S.	2.095.069	CONDUCTOR	1.325.040
PROGRAMADOR	1.921.643	VIGILANTE	1.234.850
GESTOR EXTERNO	1.900.808	COBRADOR	1.200.161
MONITOR GRABACION	1.748.218	ORDENANZA COBRADOR	1.200.161
ADMINISTRATIVOS		NO CUALIFICADOS	
DELEGADO GENERAL	2.095.069	CONSERJE MAYOR	1.380.540
JEFE SUPERIOR	2.095.069	CONSERJE	1.297.278
JEFE DE PRIMERA	1.921.643	PORTERO	1.193.233
JEFE SEGUNDA MANDO	1.748.218	ORDENANZA	1.193.233
JEFE SEGUNDA	1.519.272	LIMPIADORA	1.165.471
OFICIAL DE PRIMERA	1.463.774	BOTONES	985.098
OFICIAL DE SEGUNDA	1.422.156		
AUXILIAR	1.248.732		
TELEFONISTA	1.248.732		

ANEXO II

PREMIO DE ANTIGUEDAD

CATEGORIA	CANTIDAD ANUAL	CATEGORIA	CANTIDAD ANUAL
TECNICOS		OFICIOS VARIOS	
ASESOR JURIDICO	69.851	REGENTE	39.125
TECNICO SISTEMAS	69.851	OFICIAL 1ª Minerv.	32.144
TECNICO ORGANIZA.	61.477	OFICIAL 1ª Cajista	32.144
JEFE EXPLOTACION	61.477	OFICIAL 1ª Maquin.	32.144
ANALISTA	61.477	ELECTRICISTA	32.144
A.T.S.	61.477	CONDUCTOR	32.144
PROGRAMADOR	41.208	VIGILANTE	28.644
GESTOR EXTERNO	41.208	COBRADOR	27.251
MONITOR GRABACION	39.125	ORDENANZA COBRADOR	27.251
ADMINISTRATIVOS		NO CUALIFICADOS	
DELEGADO GENERAL	61.477	CONSERJE MAYOR	32.831
JEFE SUPERIOR	61.477	CONSERJE	31.092
JEFE DE PRIMERA	41.208	PORTERO	26.904
JEFE SEGUNDA MANDO	39.125	ORDENANZA	26.904
JEFE SEGUNDA	39.125	LIMPIADORA	25.652
OFICIAL DE PRIMERA	37.019		
OFICIAL DE SEGUNDA	35.622		
AUXILIAR	29.333		
TELEFONISTA	29.333		

ANEXO III

PLUS DE PROMOCION SOCIAL

CATEGORIAS	CANTIDAD ANUAL A LOS:	
	OCHO AÑOS	VEINTE AÑOS
CONSERJE MAYOR	57.733	85.580
OFICIAL 1ª MINERVISTA	56.500	84.740
OFICIAL 1ª CAJISTA	56.500	84.740
OFICIAL 1ª MAQUINISTA	56.500	84.740
ELECTRICISTA	56.500	84.740
CONDUCTOR	56.500	84.740
CONSERJE	54.661	81.968
VIGILANTE	50.351	75.536
COBRADOR	47.902	71.854
ORDENANZA COBRADOR	47.902	71.854
PORTERO	47.276	70.923
ORDENANZA	47.276	70.923
LIMPIADORA	45.455	68.172

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13899 RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza el cambio de titularidad en la Resolución de homologación correspondiente a la contraseña GTM-0066.

Examinado el escrito presentado por «Sitelsa», con domicilio social en la calle Muntaner, número 44, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, solicitando el cambio de titularidad de la Resolución de homologación GTM-0066.

Considerando el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el cambio de titularidad de la Resolución de homologación GTM-0066, que está a nombre de «Sitelsa», por el de «Disvent, Sociedad Anónima».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de marzo de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13900 ORDEN de 14 de junio de 1989 por la que se modifica la de 22 de febrero de 1989, que establece estímulos a la exportación de conservas de sardina de las islas Canarias durante 1989.

Ilmos. Sres.: Debido a la existencia de excedentes de oferta de conserva de sardinas (*sardina pilchardus*), en las industrias de fabricación de la provincia de Gran Canaria, como consecuencia de la situación económica y competitividad de la misma frente a ofertas de estos países, se estableció una línea de apoyo a las operaciones de exportación de conservas procedentes de barcos registrados en el archipiélago Canario y elaboradas en la isla de Lanzarote.

A tal fin, se publicó la Orden de 22 de febrero de 1989, que a su vez mantenía las medidas adoptadas por las Ordenes de 4 de mayo de 1987 y 30 de junio de 1988, y por la que se establecían estímulos a la exportación de conservas de sardinas durante el ejercicio 1989, pudiendo acogerse a estas ayudas las Organizaciones de Productores y Empresas que realicen operaciones de exportación a países no comprendidos dentro del ámbito de la CEE.